

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos de grado superior de Automoción, Administración de Sistemas Informáticos, Producción por Mecanizado y Mantenimiento de Equipo Industrial, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado superior de Automoción, Administración de Sistemas Informáticos, Producción por Mecanizado y Mantenimiento de Equipo Industrial, la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos, teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de segundo grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Electricidad y Electrónica: Especialidades Electrónica Industrial, Equipos de Informática y Máquinas Eléctricas.

Rama Automoción: Especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Rama Metal: Especialidad Máquinas-Herramientas.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17007 *ORDEN de 28 de junio de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santa Bárbara», de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «Santa Bárbara», sito en la plaza de la Paja, 4, de Madrid, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santa Bárbara», sito en la plaza de la Paja, 4, de Madrid, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Santa Bárbara».

Domicilio: Plaza de la Paja, 4.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: Cooperativa de Enseñanza San Andrés y Santa Bárbara. Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad:

Número de unidades: Ocho.

Número de puestos escolares: 234.

b) Bachillerato:

Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad:

Número de unidades: Cuatro.

Número de puestos escolares: 140.

c) Ciclos formativos de grado superior:

Turno vespertino:

Desarrollo de Aplicaciones Informáticas:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 40.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con el ciclo formativo de grado superior de Desarrollo y Aplicaciones Informáticas, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17008 *ORDEN de 28 de junio de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Salesianos Atocha», de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «Salesianos Atocha», sito en la ronda de Atocha, 27, de Madrid, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento, por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado medio y superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Salesianos Atocha», sito en la ronda de

Atocha, 27 de Madrid, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Salesianos Atocha».
Domicilio: Ronda de Atocha, 27.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Titular: Congregación Salesiana.
Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad:
Número de unidades: 16.
Número de puestos escolares: 480.

b) Bachillerato:

Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
Capacidad:
Número de unidades: Cuatro.
Número de puestos escolares: 140.

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad:
Número de unidades: Cuatro.
Número de puestos escolares: 140.

Modalidad de Tecnología:

Capacidad:
Número de unidades: Cuatro.
Número de puestos escolares: 140.

c) Ciclos formativos de grado medio:

Preimpresión en Artes Gráficas:
Capacidad:
Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

Equipos e Instalaciones Electrotécnicas:

Capacidad:
Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

Equipos Electrónicos de Consumo:

Capacidad:
Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

Mecanizado:

Capacidad:
Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

Instalación y Mantenimiento Electromecánico y Conducción de Líneas:

Capacidad:
Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

d) Ciclos formativos de grado superior:

Diseño y Producción Editorial:
Capacidad:
Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción:

Capacidad:
Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

Sistemas de Regulación y Control Automáticos:

Capacidad:
Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

Sistemas de Telecomunicación e Informáticos:

Capacidad:
Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

Desarrollo de Productos Electrónicos:

Capacidad:
Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

Desarrollo de Proyectos Mecánicos:

Capacidad:
Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

Producción por Mecanizado:

Capacidad:
Número de grupos: Cuatro.
Número de puestos escolares: 120.

Mantenimiento de Equipo Industrial:

Capacidad:
Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

Realización de Audiovisuales y Espectáculos:

Capacidad:
Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos de grado superior de Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción, Desarrollo de Proyectos Mecánicos y Realización de Audiovisuales y Espectáculos, que se autorizan en la presente Orden, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de segundo grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Artes Gráficas: Especialidad Reproducción Fotomecánica.
Rama Delineación: Especialidad Delineación en Edificios y Obras.
Rama Electricidad y Electrónica: Especialidades Electrónica de Comunicaciones, Electrónica Industrial y Equipos de Informática.
Rama Metal: Especialidad Máquinas Herramientas.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los ar-

títulos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 28 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17009 *ORDEN de 21 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria el Llano», sito en Humanes de Mohernando (Guadalajara).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria el Llano», sito en la calle Soledad, sin número, de Humanes de Mohernando (Guadalajara), por ampliación de enseñanzas,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria el Llano», sito en la calle Soledad, sin número, de Humanes de Mohernando (Guadalajara), que quedará configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica. Denominación específica: «Escuela Familiar Agraria el Llano». Domicilio: Calle Soledad, sin número. Localidad: Humanes de Mohernando. Municipio: Humanes de Mohernando. Provincia: Guadalajara. Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan:

a) Ciclos formativos de grado medio:

Gestión Administrativa.

Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 20.

Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 20.

b) Ciclos formativos de grado superior:

Gestión Comercial y Marketing.

Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 20.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades del ciclo formativo de grado superior de Gestión Comercial y Marketing centro, la Dirección Provincial del Departamento en Guadalajara comprobará que éste cumple con los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, se comunicarán al centro.

Cuarto.—En relación con el ciclo formativo de grado superior de Gestión Comercial y Marketing, y antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Guadalajara, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17010 *ORDEN de 21 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Nuestra Señora de la Victoria de Lepanto», sito en Villarejo de Salvanés (Madrid).*

Visto el expediente iniciado a instancia de la Dirección General de Centros Docentes de la Comunidad de Madrid, solicitando la modificación de la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Nuestra Señora de la Victoria de Lepanto», sito en la calle Luis de Requeséns, 3, de Villarejo de Salvanés (Madrid),

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Nuestra Señora de la Victoria de Lepanto», ampliando la misma para impartir el ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas, con una capacidad de dos grupos y 60 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de titulaciones del profesorado y el equipamiento didáctico adecuados a las nuevas enseñanzas que se autorizan.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17011 *ORDEN de 4 de junio de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Medieras», sito en Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Centro de Estudios Medieras, Sociedad Limitada», solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Medieras», sito en paseo Alfonso XIII, 36, de Cartagena (Murcia),

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Medieras», sito en el paseo de Alfonso XIII, 36, de Cartagena (Murcia) que quedará configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Centro de Estudios Medieras».

Domicilio: Paseo de Alfonso XIII, 36.

Localidad: Cartagena.

Municipio: Cartagena.

Provincia: Murcia.